



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DROGUERIA SOLMARY N° 2.**,
contra **E.S.E. HOSPITAL SAN AGUSTIN DE FONSECA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2019 00248 00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la demandada objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$230.864.827,78 correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios de las tres facturas que fueron aportadas como título ejecutivo, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, al despacho le arroja los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA N° 1		
Capital	Auto del 7/09/2016	\$40.771.700
Intereses corrientes	1.5% del 3/3/2016 al 3/5/2016	\$1.223.151
Intereses moratorios	4/5/2016 hasta el 21/06/2022 a la tasa máxima de interés permitido por la S.F.	\$73.103.000
Total		\$115.097.851

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA N° 2		
Capital	Auto del 7/09/2016	\$15.612.500
Intereses corrientes	1.5% del 3/3/2016 al 3/5/2016	\$468.375
Intereses moratorios	4/5/2016 hasta el 21/06/2022 a la tasa máxima de interés permitido por la S.F.	\$27.988.000
Total		\$44.068.875

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA N° 3		
Capital	Auto del 7/09/2016	\$24.357.060
Intereses corrientes	No fueron solicitados.	\$0



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Intereses moratorios	16/06/2016 hasta el 21/06/2022 a la tasa máxima de interés permitido por la S.F.	\$42.794.000
Total		\$67.151.060

De lo anterior, en vista de que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, supera la operación realizada por este despacho judicial, se modificará y como consecuencia se aprobará la realizada por este juzgado

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en los cuadros adjuntos, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA N° 1		
Capital	Auto del 7/09/2016	\$40.771.700
Intereses corrientes	1.5% del 3/3/2016 al 3/5/2016	\$1.223.151
Intereses moratorios	4/5/2016 hasta el 21/06/2022 a la tasa máxima de interés permitido por la S.F.	\$73.103.000
Total		\$115.097.851

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA N° 2		
Capital	Auto del 7/09/2016	\$15.612.500
Intereses corrientes	1.5% del 3/3/2016 al 3/5/2016	\$468.375
Intereses moratorios	4/5/2016 hasta el 21/06/2022 a la tasa máxima de interés permitido por la S.F.	\$27.988.000
Total		\$44.068.875

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA N° 3		
Capital	Auto del 7/09/2016	\$24.357.060
Intereses corrientes	No fueron solicitados.	\$0
Intereses moratorios	16/06/2016 hasta el 21/06/2022 a la tasa máxima de interés permitido por la S.F.	\$42.794.000
Total		\$67.151.060



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en el libro:
numero 096 de fecha 07/07/22

Recibido: scs